

**NOVEDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA EL 2017**

A continuación, cabe resaltar las principales novedades legislativas de carácter laboral y en materia de Seguridad Social para el año 2017, estas son:

- **Se incrementa el Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** un 8%, con respecto al 2016, quedando fijado en:

SMI 2017(*)
23,59 €/ día
707,70 €/mes
9.907.80 €/ año

(*) Fuente: Real Decreto 742/2016, de 30 de Diciembre

- **Se revalorizan las pensiones**, con carácter general, en un **0,25%** (Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre):
 - En su modalidad contributiva, el importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.573,70 euros, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder, a los efectos que la cuantía no supere o pueda alcanzar, respectivamente, 36.031,80 euros, en cómputo anual.
 - En su modalidad no contributiva la cuantía se fija en 5.164,60 € para el año 2017, se mantiene con respecto al año anterior el complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

- Las cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos se incrementarán, a partir del 1 de enero de 2017, en un 3% respecto a las vigentes en el año 2016 y las bases mínimas en un 8% respecto a las vigentes en 2016.
- El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), durante 2017 se mantiene igual con respecto al año pasado:

IPREM	Importe en €
Diario	17,75
Mensual	532,51
Anual	6.390,13
Anual (*)	7.455,14

- **Se amplía el plazo del permiso de paternidad**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante **cuatro semanas ininterrumpidas**, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples **en dos días más por cada hijo a partir del segundo**. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

MODIFICACIONES FISCALES DEL EJERCICIO 2017

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS):

- Con efectos para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2016:

- **Limitación a la compensación de Bases Imponibles Negativas** de ejercicios anteriores para grandes empresas en los siguientes porcentajes:
 - El 50%, cuando en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo el importe neto de la cifra de negocios de la entidad sea al menos de 20 millones pero inferior a 60 millones.
 - El 25%, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios de la entidad sea al menos 60 millones de euros.Los mismos límites se introducen para cooperativas.
- **Nuevo límite para la aplicación de deducciones por doble imposición generadas o pendientes de compensar**, que se cifra en el 50% de la cuota íntegra.
- Para las **pérdidas por deterioro de valor de participaciones** que resultaron fiscalmente deducibles en periodos impositivos previos a 2013, y que a partir de esta fecha no lo son, deberá realizarse la **reversión por importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años**.

- Con efectos para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2017:

- Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, **las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades, no serán deducibles, siempre que se trate de participaciones con derecho a exención** en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones. Quedando excluida de integración en la base imponible de cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.
- Cuando el transmitente o perceptor sea un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, no será de aplicación la exención establecida en el artículo 21 LIS en relación con las rentas positivas obtenidas.

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

- Vigencia del impuesto

Se mantiene para el ejercicio 2017 la vigencia del impuesto, eliminándose, por tanto, para ese año la reimplantación de la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto que se había previsto, por el que se restablece el impuesto sobre el patrimonio. De no introducirse modificaciones posteriores, a partir del 2018 se recuperaría la bonificación del 100% y dejará de ser obligatoria la presentación de declaraciones.

IMPUESTOS ESPECIALES

Con efectos desde el 3 de diciembre de 2016, se introducen las siguientes novedades:

- En el **Impuesto sobre Productos Intermedios y en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**, se incrementa en un 5% la fiscalidad que grava el consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas.
- En el **Impuesto sobre las Labores del Tabaco**, se incrementa el peso del componente específico frente al componente *ad valorem* a la vez que se efectúa el consiguiente ajuste en el nivel mínimo de imposición, tanto para cigarrillos como para picadura para liar.

OTRAS NOVEDADES

-Se **suprime la exención normativa que abría la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las retenciones e ingresos a cuenta**; y se introducen tres nuevos supuestos de deudas tributarias que tampoco podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento referidos:

- Las liquidaciones tributarias confirmadas total o parcialmente en virtud de resolución firme que previamente hubieran sido objeto de suspensión durante la tramitación del correspondiente recurso o reclamación en sede administrativa o judicial.
- Las derivadas de tributos repercutidos, salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas, dado que el pago de tales tributos por el obligado a soportarlos implica la entrada de liquidez en el sujeto que repercute.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades.

En nota publicada por la Agencia Tributaria, se recoge la siguiente información:

“Los **autónomos podrán solicitar el aplazamiento**, de su **IRPF e IVA** en las siguientes circunstancias, en función del importe global de la deuda:

- **Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global es igual o inferior a 30.000 euros**, se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de **12 plazos mensuales**, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. La periodicidad de los pagos será, en todo caso, **mensual**. Se tramitan mediante un mecanismo automatizado de resolución.
- **Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global excede de 30.000 euros**, se podrán conceder los aplazamientos, en función del tipo de garantía aportada por el deudor, y por un plazo máximo de **36 plazos mensuales**, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. Si las deudas son por IVA, será necesario, además, acreditar que las cuotas de IVA repercutidas no han sido pagadas.”

Tras consultas con la Agencia Tributaria, en el caso de las **sociedades, también podrán aplazar las deudas inferiores a este importe (30.000 euros)** sin presentar garantías y sin demostrar que existan cuotas no cobradas.

- El Tribunal de Justicia de la UE en la sentencia del 21 de diciembre de 2016 ha decretado que la banca deberá devolver todo el dinero cobrado a los consumidores por las **cláusulas de suelo** desde el inicio del préstamo.

Se entiende por cláusulas suelo aquellas estipulaciones contractuales que se insertan en los contratos de préstamos hipotecarios con el objetivo de limitar la bajada de los tipos de interés, cuando son variables, hasta un tope fijado en el contrato, del que no bajará aun cuando el Euribor sí lo haga.

Según anunció el 10 de enero de 2017, el ministro de Economía Luis de Guindos se abre una nueva vía la del sistema “extrajudicial” para que los afectados puedan alcanzar un acuerdo con las entidades en el plazo de **tres meses** para su devolución.

En cada caso se estudiará cómo afecta esta devolución en su declaración del IRPF o IS.

-A día de hoy aún no ha salido publicado la limitación de 1.000 euros de los pagos en efectivo, manteniéndose los 2.500 euros.

-**El 1 de Julio de 2017** entrará en vigor el nuevo **sistema de Suministro Inmediato de Información (S.I.I.)**. Se trata de un nuevo sistema de llevanza de libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la AEAT.

El S.I.I. será aplicable, con carácter obligatorio, para:

- Los sujetos pasivos que actualmente tengan obligación de autoliquidar el IVA mensualmente:
- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grandes Empresas (facturación superior a 6 millones de euros).

Los que no tengan obligación podrán acogerse voluntariamente.

A continuación se detallan los principales cambios que este sistema conlleva:

	PRESENTACION	PLAZO
SITUACION ACTUAL	Libros registro de IVA Modelos 347, 340, 390 y 303	Mensual, trimestral y anual Autoliquidación: 20 días.
S.I.I.	Libros registro de IVA Modelo 303	4 días desde su emisión o registro contable (8 días durante los seis primeros meses) Autoliquidación: 30 días

Principales características:

- No se presentará la factura en sí, sino los registros de facturación adicional de relevancia fiscal.
- Se eliminará la obligación de presentar los modelos 347, 340 y 390.
- Las facturas simplificadas, emitidas o recibidas, se podrán agrupar y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos (por ejemplo, en el caso de facturas recibidas, han de ser del mismo proveedor).